



PROYECTO DE ORDEN DE BASES POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES DE SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN EN MATERIA DE ACUICULTURA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencia exclusiva en materia de acuicultura, en virtud de lo establecido en el artículo 10.1.9 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE núm. 146, de 19 junio de 1982).

El Decreto 240/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, establece en su artículo 1 que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución, entre otras materias, de la acuicultura. Dentro de este departamento, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera es quien tiene atribuida, entre sus funciones de carácter específico, la acuicultura como se reitera en el Decreto 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 240/2023, de 22 de septiembre.

La Ley 2/2007, de 12 marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia (BORM núm. 66, de 12 de abril de 2007), dedica el título IV a dicha materia y regula, entre otros aspectos, la tramitación de las autorizaciones y concesiones.

En concreto, el artículo 86 de Ley de Pesca de la Región de Murcia dispone que las concesiones o autorizaciones en bienes de dominio público se otorgarán discrecionalmente o bien en base a valoraciones objetivas en los casos de concurrencia competitiva por orden del consejero competente.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer el procedimiento y las condiciones de selección, mediante concurrencia competitiva, para el otorgamiento de concesiones de explotación en materia de acuicultura.
2. Las concesiones cumplirán con los requisitos generales de selección establecidos en la presente Orden y con los específicos que pudieran establecerse en la convocatoria correspondiente.

Artículo 2. Plazo de duración de la concesión.

1. El título concesional tendrá un plazo de duración de 10 años prorrogables, por plazos de igual duración hasta un plazo máximo de treinta años.
2. En ningún caso la duración de la concesión podrá exceder del plazo establecido para la ocupación del dominio correspondiente computándose como fecha inicial la de notificación de la orden resolutoria.



Artículo 3. Requisitos de los candidatos al otorgamiento de las concesiones. Memoria de la actividad.

1. Los solicitantes deberán aportar una memoria de la actividad a desarrollar.
2. Contenido mínimo de la memoria de la actividad a desarrollar:
 - a) Contenido general:
 - 1º. Objeto y justificación de su idoneidad.
 - 2º. Porción de dominio público marítimo-terrestre afectado, con justificación de la parcela o parcelas solicitadas.
 - b) Contenido técnico:
 - 1º. Deberán figurar tanto las instalaciones en la zona marina como las instalaciones en el medio terrestre (almacén, taller, garajes, atraques necesarios, etc.) así como sus características técnicas.
 - 2º. Se deberá describir además la descripción de las características técnicas de las instalaciones y obras a acometer, en sus fases (construcción, funcionamiento y cese de la obra), para el sistema de fondeo y anclaje de la instalación acuícola, detallando materiales, dimensiones de los habitáculos, métodos de cálculo, o análogos necesarios, tanto de las estructuras básicas como de las complementarias, que deberá contener además, determinaciones para jaulas e instalaciones accesorias, así como a descripción de las redes antipájaros que se instalen.
 - 3º. Presupuesto de las obras a realizar, con precios unitarios descompuestos.
 - 4º. Descripción del sistema de gestión medioambiental.
 - 5º. Eficiencia energética: Inversiones que contribuyan a la eficiencia energética, en instalaciones tanto en el mar como en tierra.
 - 6º. Además se deberá incorporar a la memoria y acreditar, en su caso, las siguientes circunstancias:
 - i. Si la persona física o jurídica tiene experiencia en empresas de acuicultura deberá acreditarlo.
 - ii. Si la persona física o jurídica no tiene experiencia en el sector, deberá presentar curriculum con la formación profesional de la que dispone, que avale la capacidad para gestionar la empresa a nivel técnico.
 - iii. En caso de contar con una persona consultora externo, incluir, además, curriculum del mismo y compromiso de colaboración.
 - c) Contenido productivo:
 - 1º. Aprovechamiento acuícola productivo como capacidad productiva máxima pretendida en toneladas por el establecimiento acuícola descrito con carácter previo en la convocatoria.



- 2º. Descripción de las especies a cultivar.
- 3º. Definición del tipo de establecimiento, explotación acuícola y de las fases que se desarrollarán en el mismo.
- 4º. Obtención de los animales, debiendo indicarse el punto de origen de la población inicial, número y tamaño de ejemplares, transporte, aclimatación y mantenimiento inicial.
- 5º. Densidades de explotación o carga biológica.
- 6º. Tratamientos finales: se describirán las técnicas de sacrificio a aplicar.
- 7º. Plan de Gestión de la Alimentación.
- 8º. Plan de Gestión del mantenimiento de las instalaciones.

d) Contenido socio-económico:

1º En el Informe de la empresa en el que se haga constar el capital de la misma y el porcentaje de participación de cada uno de los accionistas o el estudio económico-financiero de la empresa solicitante, y de la inversión que se pretende realizar, firmado por técnico competente.

2º Aplicación de criterios sociales como el referido al fomento del empleo de mujeres, jóvenes así como de personas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social.

Artículo 4. Comité de Selección.

1. Se crea, con la composición que se detalla a continuación, el Comité de Selección de los candidatos que será el encargado de evaluar las candidaturas y dictar la propuesta de selección de candidatos para el otorgamiento de las concesiones de explotación acuícola en las parcelas referidas.

a) El presidente, que será el Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

b) Actuarán como vocales:

1º. Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura.

2º. Técnico de Gestión competente en materia de acuicultura del Servicio de Pesca y Acuicultura.

3º. Técnico Superior competente en materia de acuicultura del Servicio de Pesca y Acuicultura.

c) Actuará como secretario del Comité: Un técnico jurídico del Servicio de Pesca y Acuicultura.



2. Para asegurar la imparcialidad en la toma de decisiones, en caso de que se plantee a alguno de los miembros un conflicto de intereses en alguna de las cuestiones a debatir o decidir, basados en los motivos de abstención y recusación descritos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este abandonaría la reunión, ya sea presencial o a través de videoconferencia, hasta que acabe la citada toma de decisiones.

Artículo 5. Procedimiento y condiciones de selección.

1. Dentro de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, como órgano sustantivo, es el Servicio de Pesca y Acuicultura el encargado de llevar a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución del procedimiento y, consecuentemente, otorgar la concesión administrativa de la actividad.

2. La evaluación consistirá en la baremación de los criterios de selección establecidos en el anexo I por parte del órgano de selección de la memoria de actividad aportada por los solicitantes y aquellos que puedan establecerse en la orden de convocatoria correspondiente.

3. Una vez obtenidas las puntuaciones totales de los criterios, se sumarán y serán seleccionados aquellos proyectos que hayan obtenido las mayores puntuaciones.

4. Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las bases anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de la proposición:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas en riesgo de exclusión social en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa, a propuesta del Comité de Selección, será de tres meses, a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, y esta resolución se notificará a las entidades interesadas.

6. Si una vez transcurrido este plazo, no se ha notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.



7. Contra la resolución, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

Artículo 6. Régimen jurídico y jurisdicción aplicable.

1. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, la concesión de explotación de las parcelas de acuicultura se regirá por la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

2. El Orden Jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en el presente concurso, así como otorgamiento y modificación de la concesión será el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, XX de abril de 2024.

ANEXO I

Criterios de valoración

Orden de Prelación	Criterios de selección	Puntuación máxima
1º	Título concesional y/o explotador vigente en el momento de la solicitud.	30
2º	Título concesional y/o explotador de una parcela de acuicultura.	10
3º	Financiación propia del proyecto.	10
4º	Capacidad Productiva ofertada.	10
5º	Creación de empleo.	10
6º	Sistemas de Gestión ambiental certificados.	10
7º	Eficiencia energética.	8
8º	Etiquetado Ambiental o de calidad certificados.	7
9º	Gestión de Residuos.	5
	TOTAL	100

1. Título concesional vigente en el momento de la solicitud.

Para la valoración de este criterio, se dará prioridad aquel promotor que posea una concesión o autorización acuícola otorgada y vigente o sea explotador dentro del ámbito territorial afectado por la concesión en el momento de la solicitud.

Se valorará este criterio, con un máximo de 30 puntos.

2. Título concesional y/o explotador de una parcela de acuicultura.

Para aquel solicitante que ostente una concesión o autorización acuícola o sea explotador de la misma con carácter general.

Se valorará este criterio, con un máximo de 10 puntos.

3. Financiación del Proyecto:

- Financiación con fondos propios, igual o superior al 40%: 10 puntos.
- Financiación con fondos propios, igual o superior al 15% y menor del 40%: 7 puntos.
- Financiación con fondos propios, inferior al 15%: 3 puntos.

Se valorará este criterio, con un máximo de 10 puntos.



4. Capacidad productiva ofertada.

- a) 100 % de la capacidad productiva propuesta: 10 puntos.
- b) 75 % de la capacidad productiva propuesta: 5 puntos.
- c) Menos del 75 % de la capacidad productiva propuesta: 3 puntos.

Se valorará este criterio con un máximo de 10 puntos.

5. Creación de empleo y rentabilidad social.

- 1º. Contratación de personal proveniente del sector pesquero y acuícola: 3 puntos.
- 2º. Contratación de personas pertenecientes a grupos en riesgo de exclusión social (discapacitados, mujeres, jóvenes, etc.): 2 puntos.

La puntuación máxima de este criterio es de 10 puntos.

6. Sistemas de gestión medioambiental certificados.

a) Sistemas de gestión medioambiental certificados para la actividad acuícola tanto a nivel comunitario (U.E.) o internacional tales como, UNE-EN ISO 14.001 Sistemas de Gestión Ambiental por Organización Internacional de Normalización (ISO) o Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) como nacional o regional, o cualquier otro de análogas características: 6 puntos.

b) Procedimientos o políticas de gestión medioambiental avalados por los operadores propios del sector acuícola, tales como asociaciones o agrupaciones: 4 puntos.

Este criterio se valorará como máximo con 10 puntos.

7. Eficiencia energética.

Inversiones que contribuyan a la eficiencia energética, en instalaciones tanto en el mar como en tierra, con un máximo 8 puntos.

- a) Inversiones que disminuyan la huella de carbono: 4 puntos.
- b) Inversiones que utilicen energías renovables: 4 puntos.

Este criterio se valorará como máximo con 8 puntos.

8. Disposición de etiquetado ambiental o de calidad certificado.

Se valorará la disposición de etiquetado ambiental o de calidad sobre los productos acuícolas resultantes de la actividad, tanto de naturaleza pública como privada por los operadores propios del sector acuícola, tales como asociaciones o agrupaciones, tanto a nivel comunitario como nacional o regional: 7 puntos.

9. Gestión de residuos.

Inversiones destinadas a la gestión propia de residuos: 3 puntos.

Sistema de gestión de residuos con empresas especializadas: 2 puntos.

La puntuación máxima por este criterio será de 5 puntos